

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0012327/2025-RS

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 0011198/02-04-2025 se resolvió **Sancionar con multa de mil balboas (B./1,000.00)** al establecimiento FARMACIA LA GLORIA, con licencia de operación 8-259 F/DNFD, ubicado en Panamá, Bethania, Calle 14C Norte y Ave. Domingo Díaz, Casa 11 (cerca de la Clínica Champsaur), por incumplir la normativa sanitaria vigente y se **Amonestó** a la licenciada Aytza Fernández, con idoneidad No. 2059, regente farmacéutico del establecimiento.

Que la Resolución No. 0011198/02-04-2025 fue debidamente notificada el día 16 de mayo de 2025 al representante legal y el 19 de mayo de 2025 al regente farmacéutico del citado establecimiento; y el recurrente presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, cumpliendo con el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que ha ingresado a este Despacho en grado de Reconsideración el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciamos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto en término oportuno, contra la Resolución No. 0011198/02-04-2025 por la Magister Sara Elena Cortes de Delgado apoderada legal del establecimiento FARMACIA LA GLORIA, con licencia de operación 8-259 F/DNFD.

Que el recurrente manifiesta en el Recurso de Reconsideración lo siguiente:

Primero: Dentro del presente proceso se verifica que existe solo una Acta de Inspección sin No. del 13 de marzo de 2025; no obstante, se le informó que esa inspección sólo era para informarnos que debíamos cumplir con los lineamientos dados, ya que se reprograma inspección, para verificar que se hubiera cumplido.

Aunado se les informó que en la parte de atrás o trasera, se encuentra otro local de nombre en la Mano.com, que se dedica a venta y compra de mercancía por internet. Segundo: Tomando en consideración lo anterior, procedimos se observa que ninguna de los funcionarios quiso identificarse como farmacéutico o técnico en farmacia, empezaron a maniatarnos, gritando que ellos podían hacer lo que ellos consideraban y que íbamos a ver.

Tercero: Es importante indicar nuevamente que solo se realizó una inspección, el cual fue sustento para sancionar por la suma de 1000 dólares, por supuesta reincidencia es de la Farmacia La Riviera, no Farmacia La Gloria, por lo que solicitamos que se deje sin efecto la resolución reconsiderada puesto que hemos acreditado fehacientemente los hechos planteados en la presente sustentación del Recurso de Reconsideración que se reitera el mismo inspección que solo era informativa y no para sancionar y menos, por error indicar que tenemos condición de reincidencia, cuando al final de la segunda página y siguientes se verifica el error administrativo que todo lo indicado se refiere a Farmacia Riviera y no Farmacia La Gloria.

Que mediante Nota No. 12327001-25/AL/DNFD de 23 de mayo de 2025 se solicitó a la Departamento de Supervisión y Licenciamiento de esta Dirección, criterio técnico al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Magister Sara Elena Cortes de Delgado contra la Resolución No. 0011198/02-04-2025.

Que el Departamento de Supervisión y Licenciamiento remitió la Nota No. 161-25/DSL/DNFD fechado 04 de junio de 2025, en el cual dan respuesta al criterio técnico solicitado mediante la Nota No. 12327001-25/AL/DNFD sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Magister Sara Elena Cortes de Delgado contra la Resolución No. 0011198/02-04-2025, y señalan lo siguiente:

- En el punto primero del recurso se indica que la inspección era para informales que debían cumplir y que informaron que el local que está en la parte trasera se dedica a la compra y venta de mercancía por internet. Sin embargo, las vigilancias se realizan de acuerdo con la normativa y no son informativas, pero si se dan un seguimiento a las observaciones por incumplimiento descritas en el Acta de Inspección y se pueden aplicar sanciones si lo amerita.

Como consta en el Informe Técnico 021-2025/IT/SL-SI no se permitió la verificación del local que está dentro de las instalaciones de la farmacia que se informó pertenece a otra empresa, lo cual tenía como objetivo verificar que no existiera medicamentos almacenados en esta área, ya que para llegar a este local hay que pasar por un pasillo dentro de la farmacia. No se permitió la toma de fotografías en la farmacia para realizar las funciones correspondientes, obstaculizando la inspección lo que incumple, con lo señalado en el artículo 408 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024 y Artículo 70 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

- En el punto segundo señalan que los funcionarios no se identificaron y que los mismos les gritaron. Como parte del proceso de inspección, los funcionarios se presentan como personal de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas e indican sus nombres e idoneidades los cuales quedan en la copia del acta que se les entrega. El personal que participó de la inspección informa que la información la solicitaba la Señora Cortes quien interrumpe en múltiples ocasiones las labores que realiza el personal de esta Dirección y alega es la abogada del dueño de la farmacia que era quien atendía la visita. También informan que en ningún momento el personal levantó la voz o realizó lo que indica la señora Cortes, pero que ella sí se mostró exaltada y con amenazas de que no podía verificar los medicamentos y si lo hacían o tocaban tendrían que pagarlos. Incumpliendo nuevamente con obstruir al personal en sus funciones.
- El punto tercero señala que no son reincidentes ya que la Resolución dice Farmacia La Riviera. Pero en la Resolución 0011198/02-04-2025 existió un error al colocar el nombre Farmacia La Riviera, ya que Farmacia La Gloria (con razón social Farmacias Unidas, S.A.) si son reincidentes tal como se evidencia en el I.T. 044-2018, el cual se adjuntó a la solicitud 001198-RPS-25 que generó la cita Resolución 0011198/02-04-2025, y veremos que hace referencia a Farmacias Unidas, S.A.
- Es importante señalar que como se indica en el Informe Técnico 021-2025/IT/SL-SI, Farmacia La Gloria es reincidente en algunos puntos de acuerdo con el Informe

Técnico 044-2018 de 18 de mayo de 2018, por lo que consideramos se debe mantener o aumentar la sanción impuesta en la Resolución 0011198 del 02 de abril de 2025.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que **en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.**

Que el artículo 70 de la Ley 419 de 2024 establece que **se considera infracción** a la presente Ley la negación de los establecimientos farmacéuticos a que se realicen inspecciones o a entregar muestras requeridas por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

Que el artículo 408 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 señala que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá inspeccionar en cualquier momento durante las horas declaradas como horario de operación todos los establecimientos donde se maneje o utilicen productos farmacéuticos y estos establecimientos que comercialicen medicamentos y otros productos para la salud humana **están obligados a permitir el acceso de manera inmediata a la autoridad de salud, de tal forma que realicen las funciones de vigilancia y fiscalización.**

Que el artículo 152 numeral 3 de la Ley 419 de 2024 señala que al imponer una sanción la Autoridad de Salud tendrá en cuenta entre otras causales la **condición de reincidencia**, en el caso que nos ocupa el establecimiento **FARMACIA LA GLORIA, es reincidente** ya que en inspección realizada el 16 de mayo de 2018 no se encontraba el regente farmacéutico dentro de su horario de regencia declarado en la licencia de operación y no contaban con el libro de recetas corrientes, según se evidencia en el Informe Técnico No. 044-2018 del 18 de mayo de 2018. Siendo que se cometió un error tipográfico en la Resolución No. 0011198/02-04-2025 al colocar Farmacia La Riviera, ya que en el Informe Técnico 021-2025/IT/SL-SI y en el Acta de inspección No. 114-2025 SI/DSL/DNFD de 13 de marzo de 2025 que dieron origen a la Resolución No. 0011198/02-04-2025, se señala claramente que el establecimiento es FARMACIA LA GLORIA.

Que en consecuencia considera esta Dirección que, una vez evaluado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciemos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Magister Sara Elena Cortes de Delgado contra la Resolución No. 0011198/02-04-2025, podemos constatar que la sustentación presentada por el recurrente en el Recurso, y todo lo señalado en la Nota No. 161-25/DSL/DNFD, el Informe Técnico No. 021-2025/IT/SL-SI y el Acta de inspección No. 114-2025 SI/DSL/DNFD del Departamento de Supervisión y Licenciamiento, permiten a esta Dirección tomar una decisión sobre el Recurso de Reconsideración presentado.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener en todas sus partes la Resolución No. 0011198/02-04-2025 que resolvió **Sancionar con multa de mil balboas (B/.1,000.00)** al establecimiento FARMACIA LA GLORIA, con licencia de operación 8-259 F/DNFD, ubicado en Panamá, Bethania, Calle 14C Norte y Ave. Domingo Díaz, Casa 11 (cerca de la Clínica Champsaur), por incumplir la normativa sanitaria vigente y se **Amonestó** a la licenciada Aytza Fernández, con idoneidad No. 2059, regente farmacéutico del establecimiento.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación, **el mismo se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.**

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Firmado digitalmente por Uriel
Pérez
Fecha: 2025.06.27 17:21:39 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá
a las 2:04 de la tarde
del día quince (15) de julio
de 2025 se notificó al Sr.(a)
Melvin Delgado Vergara
con Cédula N° 8-361-510


